

ORDEORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades a que, en relación con las licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler, se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, y que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

- a) A cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) Que sea titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros registro sean diligenciados.

Artículo 3º. Cuota tributaria

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Epígrafe primero. Concesión y expedición de licencias

- a) 529,91 €
- b) 105,98 €
- c) 211,96 €
- d) 370,93 €
- e) 52,99 €

Epígrafe segundo Autorización para transmisión de licencias

A) Transmisión "inter vivos"

- 1- 264,95 €
- 2- 158,97 €

B) Transmisiones "mortis causa"

- 1- 52,99€
- 2 – 264,95 €
- 3 -158,97 €

Epígrafe tercero Sustitución de vehículos

Sustitución de vehículos 52,99 €

Artículo 4º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, en los casos en que se exige, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5º. Gestión

1. Una vez presentada la solicitud en aquellos casos que la requieran, ante el Registro General del Ayuntamiento, deberá procederse a presentar e ingresar la correspondiente declaración y autoliquidación por la presente tasa en el plazo de un mes, en el lugar que establezca el Ayuntamiento al efecto.

2. En los casos en que no proceda presentar la previa solicitud ante el Registro Municipal, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente liquidación.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de CANILES, en sesión plenaria de fecha 11 de febrero de 2003 entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y continuara vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.